



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

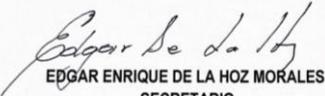
**RAD: 8-001-41-89-005-2020-00335-00-C**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8**

**DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGA C.C. No. 1.143.229.652**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGA presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.



EDGÁR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 11 de marzo de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8** y a cargo del señor **RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGA** identificado con **C.C No. 1.143.229.652**, la suma de \$ 12.929.878,00, por el valor del capital respecto del pagare N° 012076110000439, suscrito por la demandada el día 14 de abril del 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida generados desde el 11 de febrero del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$1.481.596.00, por concepto de intereses corrientes causados hasta el día 10 de febrero del 2020, más la suma de \$56.004.00, por otros conceptos adeudados y que están estipulados en el Pagare, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGA** fue notificado de manera personal en la dirección registrada en el escrito de la demanda Carrera 14A Norte 87-23 de la ciudad de Barranquilla, el día 28 de julio de 2021, pero fue infructuosa ya que cambió de domicilio, tal y como lo certifica la empresa **DISTRIVIOS** en la guía No. N01545474.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 14 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado **RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGA** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 30 de marzo de 2022, la designación de el Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **RAFAEL DE JESUS MENDOZA ARTEAGAC**, identificado con **CC No. 1.143.229.652**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

8-001-41-89-005-2020-00335-00

**JUEZ. -**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla 18 de noviembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 191  
La Secretaría \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4